



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO PROPONE CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA							
FECHA	TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	10025	00
DEMANDANTE	JAVIER RODRÍGUEZ GÓMEZ en representación de JANNER AYDEMIR y JAIMAR YENIRE RODRÍGUEZ BRACHO						
DEMANDADO	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL						
PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA						

De la lectura del buzón electrónico proveniente de la Oficina Judicial con el Acta de Reparto 49369 del 30 de noviembre de 2023, se evidencia en primer lugar se trata de un solo escrito de tutela presentado por varios accionantes, y que la misma de conformidad con el Acta de Reparto No. 48647 del 24 de noviembre de 2023, y que le correspondió el conocimiento al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, Agencia Judicial, quien, mediante auto del 28 de noviembre de 2023, ordenó el desglose de la acción de tutela, y ordenó devolver las demás solicitudes a la Oficina Judicial para que se procediera con el respectivo reparto, pues debían tramitarse cada una por cuenta separada.

Entre los argumentos expuesto por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín en el auto en mención, reconoce: 1) Que se trata de la misma entidad demandada; 2) Que la solicitud se basa en la vulneración de los mismos derechos, 3) Que todos los accionantes solicitan la inscripción extemporánea en el Registro Civil; y 4) En cuanto a la identidad de causa, entendida como el hecho de que todas aquellas tutelas que se pretendan acumular tengan un “mismo y único interés, cuyo efecto conduzca a la protección de iguales derechos fundamentales”, debe acotarse que, si bien las pretensiones esbozadas por los accionantes en sus libelos petitorios son coincidentes desde el punto de vista formal, desde el punto de vista material son particularmente individualizables; y que por ende no hay lugar acumular.

Argumentos que para esta Judicatura no son de recibo para decidir desglosar la acción de tutela en varias, por las siguientes razones:

1. Las reglas de reparto de acciones de tutela contenidas en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017, el que a la vez fue modificado por el Decreto Presidencial 333 de 2021, no pueden invocarse para negarse a asumir el conocimiento de una acción de tutela por falta de competencia, pues el referido Decreto no establece normas de competencia sino de reparto.

2. Existe una línea jurisprudencial reiterada por la Sala Mixta del Tribunal Superior de Medellín en providencia emitida el 2 de septiembre de 2021 en radicado 05001220000020210006800 M.P María Isabel Arango, al resolver un conflicto similar indico:

“5.Sin embargo, la Sala debe aclarar antes que nada, que en este caso estamos ante una “aparente” colisión de competencias, ya que como lo ha decantado la Jurisprudencia de la Corte Constitucional siguiendo lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Política, los artículos 8° transitorio del título transitorio adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2017 y los artículos 32 y 37 del Decreto 2591 de 1991, en materia de tutela solo existen tres factores de competencia, las demás regulaciones son normas administrativas de reparto. 6.Siendo así, cuando un Juez acude a estas reglas para abstenerse de conocer una acción de tutela que le ha sido asignada por la oficina de apoyo judicial, en palabras del Tribunal Constitucional, le está dando “un alcance inexistente a las disposiciones contenidas en dicho instrumento jurídico y contraría la jurisprudencia de esta Corporación, según la cual estas, lejos de integrar mandatos procesales en materia de competencia, son apenas pautas de reparto y/o asignación de expedientes de tutela. Así, esta autoridad desconoció los principios de celeridad y eficacia en la administración de justicia ... Por lo tanto, el Juzgado mencionado se encuentra en la obligación de resolver, en sede de instancia, la acción de tutela, por tratarse de la primera autoridad judicial con competencia a la cual se le asignó su conocimiento”

Y más adelante indica:

Tal interpretación garantiza el derecho al ejercicio de la acción de amparo para cualquier persona y la resolución oportuna de la misma por parte de cualquier juez de la república. Además que resulta acertada si se tiene en cuenta la naturaleza de la acción de tutela y, la incidencia que este tipo de “conflictos de competencia” genera respecto de la efectividad en la protección de los derechos fundamentales y la inmediatez que caracteriza a la acción constitucional, así como en el derecho al acceso a la administración de justicia. 9. Es más, el mismo decreto 333 de 2021 en el párrafo 2° del artículo 1°, deja claro que: “PARÁGRAFO 2.Las anteriores reglas de reparto no podrán ser invocadas por ningún juez para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia”.

3. Ahora bien, el argumento de que no se cumplen los requisitos previstos en el Decreto 1834 de 2018, no es admisible, toda vez que la regla de reparto de la que el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín indica no se cumple, no es aplicable para este caso, pues en primer lugar se trata de un solo escrito de tutela y un solo reparto; y al tratarse de una acción constitucional de tutela, la misma es informal y no requiere de formalismos.

Sin nada más que exponer **EL JUZGADO DISICISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

PRIMERO: Se no avoca conocimiento, la presente acción de tutela promovida por JAVIER RODRÍGUEZ GÓMEZ en representación de JANER AYDEMIR y JAIMAR YENIRE RODRÍGUEZ BRACHO, en contra de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

PROYECTO: LC.

SEGUNDO: Se PROPONE CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, para lo cual se ordenará la remisión de la presente demanda y sus anexos a la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN.

TERCERO: Se ORDENA, la remisión de la presente demanda y sus anexos a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907051283ddab8b107f9028ece48ea482321330d7bfce23d7a298032c8621ec8**

Documento generado en 30/11/2023 01:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>